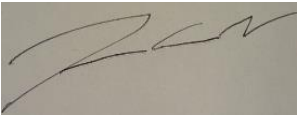


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante y tomar medida de saneamiento.
Manizales, marzo 10 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 0870 00
ASUNTO	Resuelve solicitud niega emplazamiento -sanea requiere

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada, se requiere a la parte demandante, para de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 12 de 2022 y envíe citación a la demandada POINTER SAS a la dirección que aparece en el certificado de Cámara de Comercio esto en la calle 9 No 4-54 Manizales.

Por otra parte, mediante providencia del 12 de diciembre de 2022 se tuvo por válida la notificación realizada a la señora OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO a través del centro de servicios civil familia del 7 de septiembre de 2022, la cual se efectuó al correo liligame@hotmail.com; lo anterior previo poner en conocimiento la siguiente información procedente de la eps Salud total:

Actualmente en nuestro sistema de informacion el señor (a) OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO CC 30320920 registra los siguientes datos en Salud Total EPS.

Fecha de Radicación	10 de Mayo 1999	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos	3104067017
Dirección de residencia	CR 30 N 5170		
Datos empleador	LILIANA GARCIA MEJIA CRA22 67 A 40 8815545 LILIGAME@HOTMAIL.COM MANIZALES		

Revisada con detenimiento la actuación el despacho autorizó la notificación de la mencionada en la carrera 30 nro. 51-70, dirección de su residencia, siendo que el correo suministrado por la entidad salubrista corresponde a su empleadora más no es el de la deudora demandada.

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, debe el despacho ejercer control de legalidad sobre lo actuado hasta el momento, con el fin de evitar la configuración de irregularidades y posibles nulidades que conspiren contra la bienandanza del proceso, pero de las cuales, pueden aplicarse los correctivos pertinentes a efectos de preservar el debido proceso y más avanzados en el tiempo, no generar discusiones sobre puntos que pueden viciar el mismo.

Evidencia este Despacho, que la dirección de la empleadora de la señora VALDERRAMA SARMIENTO no es apta para efectuar la notificación personal del mandamiento de pago; así entonces, la notificación no se realizó en debida forma; siendo elemental dicha actuación, ya que posibilita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Por consiguiente, se ordena a la parte demandante realizar de manera correcta la notificación a la demandada OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO, advirtiéndole a dicha parte deberá acogerse en su totalidad a los artículos 291 y siguientes del código general del proceso, tal y como se le advirtió en auto del 14 de julio de 2022.

Así entonces, nuevamente remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que realicen en legal forma la notificación de la demandada OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO en la dirección autorizada en auto del 11 de febrero de 2022.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 y envíe citación a la demandada POINTER SAS a la dirección que aparece en el certificado de Cámara de Comercio esto en la calle 9 No 4-54 Manizales, y realice la notificación personal de la deudora VALDERRAMA SARMIENTO por medio del centro de servicios judiciales civiles y de familia, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 044 fijado el 15 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f944bd5e7314ceaf0edb21f16441d608c24d325b8d8ef47782d4712c39c4018**

Documento generado en 14/03/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>